

EXHORTO DE LA JUSTICIA ARGENTINA.

Buenos Aires, 21 de junio de 2001.-

Autos y Vistos:

Para resolver las presentes Actuaciones Sumariales registradas bajo el nro. 13.445/1999, caratuladas: "Videla Jorge Rafael y otros s/ Privación Ilegal de la Libertad Personal" del registro de ésta Secretaría nro. 14°, perteneciente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 7° interinamente a mi cargo; respecto a la solicitud relativa al dictado de auto de mérito formulado en el marco de éstos obrados sumariales por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, atinente a los inculcados en el expediente; José Nino Gavazzo, Manuel Cordero, Jorge Silveira y, Hugo Campos Hermida;

Y Considerando:

Poseen su génesis las presentes Actuaciones Sumariales, en la querrela criminal incoada el día 8 de noviembre del año 1999; por Dora Gladys Carreño Araya, Idalina Wilfrida Radice Arriola de Tatter, Sara Rita Méndez, Elsa Pavón de Grinspon, Claudia Mabel Careaga y, Ana María Careaga.-

De acuerdo a lo expuesto en la presentación de fs. 1/20 por las querellantes, resultará objeto de ésta determinar: la responsabilidad que les cabe tanto a los imputados que serán mencionados en lo continuo del resolutorio -como también la de aquéllos que con el devenir de la pesquisa se identifiquen-, ello en relación a los hechos que habrían sido desarrollados en el marco del "Plan Cóndor", los que devinieran en la privación ilegal de la libertad calificada de personas, cuando ésta se hubiera perpetrado total o parcialmente en territorio argentino por funcionarios públicos (civiles, militares y/o fuerzas de seguridad), de cualquiera de los estados miembros: (Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay, Brasil y Bolivia).-

Asimismo es dable señalar que en los actuados de referencia reseñados "ut supra", derivarían imputadas las siguientes personas (conforme la denuncia glosada a fs. 1/20) - las que se pasarán a detallar a continuación con una breve reseña expresada por los presentantes; del cargo por cada uno de éstos desempeñado y señalando asimismo, la vinculación que poseerían con la denominada "Operación Cóndor"-.-

*Argentinos:

Jorge Rafael Videla; ex Teniente General, ex Presidente de Facto de la República Argentina, ex Comandante en Jefe del Ejército y, Miembro de la Junta Militar.-

Carlos Guillermo Suárez Mason; ex Comandante del Primer Cuerpo del Ejército.-

*Chilenos:

Augusto Pinochet Ugarte; General, ex Miembro de la Junta Militar y Jefe de Estado de la República de Chile, bajo su dependencia se encontraba la Dina "según resulta de su decreto de creación", órgano que tenía a su cargo la planificación y ejecución de las actividades ilícitas comprendidas en la "Operación Cóndor"-.-

Manuel Contreras, ex Jefe de la Dina, (Dirección General de Inteligencia de la República de Chile), Responsable inmediato de la acción de dicho organismo.-

Pedro Espinoza Coronel, ex Alto Funcionario de la Dina.-

*Paraguayos:

Alfredo Stroessner, General de División, ex Presidente de la República del Paraguay, bajo cuyo mando actuaba la policía de ese país, principal instrumento de aplicación de la "Operación Cóndor" bajo la dirección de altos Jefes Militares.-

Francisco Brites, General, Jefe de la Policía de la República del Paraguay, co-fundador con el General Contreras en octubre de 1975 de la Cooperación entre Paraguay y Chile para el desarrollo de la Operación Cóndor.-

Néstor Milcíades Coronel, ex Jefe del Departamento de Investigaciones de la Policía de Asunción - Paraguay-, a cuyo cargo estaba la labor de inteligencia inherente a la práctica de la desaparición forzosa de personas.-

*Uruguayos:

Julio Vapora, ex Comandante en Jefe del Ejército de la República Oriental del Uruguay.-

Coronel Guillermo Ramírez.-

Mayor José Mino Gavazzo.-

Mayor Manuel Cordero.-

Mayor Enrique Martínez.-

Capitán Jorge Silveira.-

Capitán Hugo Campos Hermida; quienes se nombran luego del General Vapora, habrían operado personalmente en el territorio argentino.-

En tal sentido, es expuesto en la querrela inicial, que las personas -las cuales se han presentado promoviendo ésta querrela- resultan ser: Dora Gladys Carreño Araya, hermana de Cristina Carreño Araya, chilena, desaparecida en la Argentina el día 26 de julio del año 1978; Idalina Wilfrida Radice Arriola de Tatter, esposa de Federico Tatter, paraguayo, desaparecido en Argentina el día 15 de octubre del año 1976; Sara Rita Méndez, madre de Juan Simón Antonio Riquelme, argentino secuestrado el día 13 de julio del año 1976 en Buenos Aires, trasladado al Uruguay y actualmente desaparecido; Elsa Pavón de Grinspon, madre de Mónica Sofía Grinspon de Logares, argentina, secuestrada en Montevideo el día 18 de mayo del año 1978 junto a su esposo Claudio Ernesto Logares y su hija de dos años de edad -Paula- y desaparecida en Argentina; Claudia Mabel Careaga y Ana María Careaga, hijas de María Esther Ballestrino de Careaga, paraguaya, secuestrada en la Iglesia de Santa Cruz, Capital Federal, el día 8 de diciembre del año 1977, actualmente desaparecida.-

Como es resultante del desarrollo de la presente querrela, -según es reseñado por sus presentantes- La misma es promovida en los términos del artículo 82 del Ordenamiento Procesal Penal de la Nación, por el delito de privación ilegal de la libertad agravada (arts. 144 bis inc. 1ro. y 144 ter inc. 1ro. Del Código Penal), ilícito éste que fuera cometido -en todo o en parte -en territorio argentino y con las características sistemáticas de las desaparición forzosa de personas, (Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas) con motivo de la gestación y ejecución de la llamada "Operación Cóndor".-

En tal sentido, fue expresado por la querrela, que ese delito habría constituido y lo seguiría haciendo, el eje y el símbolo del complejo de ilícitos que fueran descriptos en la presentación mentada que encabeza éstos obrados; como ser: La Asociación Ilícita entre los imputados de rango político o militar superior, para cometer los delitos de secuestro agravado, aplicación de tormentos, homicidio y desaparición forzada de personas en el territorio de los países involucrados y mediante el uso criminal del aparato del Estado respectivo; La presunta asociación ilícita sería la denominada "Operación Cóndor";

La existencia de una acción criminal contra el orden constitucional de cada uno de los Estados miembros, al coordinarse acciones tendientes a suprimir y/o mantener la supresión -en territorio de cada uno de ellos- de las instituciones representativas, habiéndose apoyado para ello recíprocamente en la continuidad de regímenes usurpadores.

La existencia de una acción criminal contra la soberanía y la integridad territorial de cada una de las partes integrantes del "Plan Cóndor", tendiente a suprimir mediante acciones militares o paramilitares clandestinas el derecho de asilo que el ordenamiento jurídico de cada uno de esos estados reconoce y había otorgado a nacionales de otros estados limítrofes, refugiados políticos en sus respectivos territorios;

La acción criminal para asegurar la impunidad de los crímenes que constituirían el objeto del "Plan Cóndor", que se tradujo en la desinformación sistemática y en la destrucción u ocultamiento de pruebas practicadas con empleo de organismos estatales, coordinada en escala internacional;

Y por último, se hizo mención en el escrito de querrela inicial, en éste orden de ideas, a la existencia de una conspiración contra el derecho de autodeterminación de cada uno de los pueblos de los Estados parte, privando a éstos de sus riquezas naturales, desmantelando sus estructuras productivas y obligándolos a un endeudamiento que se paga con la exclusión social, nueva forma de desaparición del mundo del trabajo, la salud y la cultura.-

A fin de contextualizar el objeto de la presente, ha de ser señalado, con basamento en las manifestaciones vertidas en párrafos que anteceden; que se colige de las fuentes señaladas, que el "Plan Cóndor" resultó ser una vasta organización criminal que actuó en el Cono Sur con la participación de los sujetos mencionados en el acápite pertinente, estando dirigida su acción al secuestro ilegal de personas, su desaparición, muerte y/o tormento, ello sin importar los límites territoriales o nacionalidades de las víctimas.-

Así las cosas se desprende de lo expuesto, la necesidad de investigarse en ésta causa la identidad de la totalidad de los integrantes que colaboraron con la materialización de este plan, tanto en el montaje de su estructura, como en la determinación de sus fines y, la realización de los hechos de acuerdo con la metodología propuesta para el éxito de este accionar criminal.-

Debe de ser señalado -de acuerdo a lo expresado por la querrela-, que la acreditación del "Plan Cóndor", surge de un acuerdo del máximo nivel político y militar de los estados Argentino, Chileno, Uruguayo, Paraguayo, Boliviano y Brasileño, todos los cuales definieron tener su sede operativa en la República de Chile. El referido acuerdo político militar fue reconocido indirectamente por el Departamento de los Estados Unidos al entregarse al Estado Argentino una copia autenticada de una comunicación cursada por Robert Scherrer, en su calidad de Agente Regional del Fbi al Director del mencionado departamento, explicando los diferentes aspectos de dicha "Operación Cóndor".-

De éste acuerdo -en tal sentido relatado por la querella-, emanó el compromiso de realizar operaciones conjuntas contra las víctimas, supuestamente blancos terroristas, principalmente en la Argentina siendo el objetivo de la "Operación Cóndor" la obtención, intercambio y ordenamiento de la información de inteligencia concerniente a izquierdistas, comunistas y marxistas para eliminar sus actividades en Sud América. Adicionalmente se preveían operaciones conjuntas contra víctimas en todos los países miembros y, según se deduce de la documentación aportada, según los presentantes, éstas operaciones incluían también el traslado de las víctimas de un país a otro.-

Es señalado por los querellantes; que a los efectos de alcanzar el objetivo propuesto en el documento autenticado del Departamento de los Estados Unidos se da cuenta que una primera fase comprendía la formación de equipos especiales de los países miembros que serán enviados al territorio de cualquiera de los países miembros o a países europeos, donde serán localizados tales blancos supuestamente terroristas, para llevar a cabo sanciones hasta el asesinato.-

Fue asignado por la Querella, que los recursos necesarios para el funcionamiento de los centros clandestinos fueron facilitados en todo sentido por los autores mediatos y puestos a disposición de los autores materiales de los secuestros y/o de detención ilegal, con el conocimiento de los superiores jerárquicos con capacidad de decisión suficiente como para asignar personal, destinar equipamiento, dirigir las operaciones clandestinas, garantizar la impunidad de los autores materiales y de todos los partícipes necesarios y secundarios, en todas las etapas de la llamada: "Lucha Antisubversiva", incluyendo la función de la llamada "inteligencia" consistente en elegir a las víctimas.-

Mencionado es en el escrito inicial de querella, señalando la sentencia de la causa nro. 13/84, que los autores inmediatos no hubieran podido ejecutar los delitos ordenados si no se les hubiera provisto, por orden de los comandantes, de los medios necesarios para ello. La ropa, los vehículos, el combustible, las armas y los víveres...constituyeron un auxilio imprescindible para la ejecución.-

Es así y de éste modo, que remitida que fuera la presente querella criminal ante éstos estrados judiciales, Encontróse éste Tribunal practicando un sin fin de medidas probatorias a los efectos de esclarecer los hechos ventilados en autos; Resultando preciso señalar -a ésta altura de la pesquisa investigativa-, que los resultados del diligenciamiento de variadas probanzas producidas ya se encuentran actualmente incorporados al Sumario.-

En tal oportunidad y con fecha 14 de junio del año en curso, el Dr. Miguel Angel Osorio -en su calidad de Representante del Ministerio Público Fiscal-, requiere al Tribunal interinamente a mi cargo; El dictado de auto de mérito respecto de los imputados: Jose Nino Gavazzo, Manuel Cordero, Jorge Silveira y, Hugo Campos Hermida.-

Así las cosas y conforme se desprende de la lectura del escrito remitido por el Sr. Agente Fiscal y, previo a expedirse éste Magistrado en relación a las peticiones efectuadas; El aquí firmante procederá al análisis de la situación que rodeara a los encartados señalados en la requisitoria efectuada, ello con debido basamento en las probanzas colectadas e incorporadas al expediente.-

Entendió el suscripto, en ese orden de ideas, y previo al análisis y descripción mentada; de suma oportunidad reseñar -a ésta altura de la exposición-, el contenido de la documentación que se encuentra en copia simple ante ésta secretaria, relativa a la comunicación del Representante del Fbi en la Embajada de los Estados Unidos, dirigida al Director General de dicho organismo y, a través de la cual se da cuenta de la concertación de la "Operación Cóndor".-

Por intermedio del documento, que fuera remitido por las Autoridades del Departamento de los Estados Unidos, se pudo conocer información confidencial, la cual reviste suma utilidad para el esclarecimiento y determinación de las circunstancias de modo-tiempo y lugar relativos a los hechos delatados en ésta querella; Siendo ésta textualmente traducida: "relativa a Asuntos de Política Extranjera-Argentina is-Argentina; Asuntos de Política Extranjera -Chile is-Chile".-

En la documental invocada se da cuenta que el 28 de septiembre de 1976, una fuente confidencial extranjera (línea y media suprimida) proporcionó la siguiente información:

"Operación Cóndor" es un nombre en clave para la recopilación y el intercambio de información sobre los llamados "izquierdistas", comunistas o Marxistas. Esta operación fue recientemente establecida entre los servicios secretos de América del Sud para eliminar las actividades marxistas terroristas en ésta zona.-

Además -continúa textualmente-, la "Operación Cóndor" organiza operaciones conjuntas contra terroristas en sus estados miembros. Además de Chile, sus miembros incluyen la Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay. Brasil acordó provisoriamente proporcionar información confidencial a la "Operación Cóndor. Los miembros de la "Operación Cóndor" que más entusiasmo han mostrado hasta la fecha son la Argentina, Uruguay y Chile. Estos tres países llevaron a cabo operaciones conjuntas contra los terroristas, principalmente en la Argentina. Durante la semana del 28 de septiembre de 1976 (dos líneas suprimidas) con respecto a la "Operación Cóndor".-

Una tercera etapa de la "Operación Cóndor"-prosigue la desclasificación- y la más secreta, implica la formación de equipos especiales de los países miembros, los cuales pueden viajar a cualquier parte del mundo, incluyendo a los países no miembros, con el cometido de castigar a los terroristas provenientes de los países miembro de la "Operación Cóndor" y a quienes los apoyan, y hasta asesinarlos. Por ejemplo, si un terrorista de un país miembro de la "Operación Cóndor", o quien lo apoya, se encontrara en un país europeo, un equipo especial de la "Operación Cóndor" será enviado para ubicar y vigilar el blanco. Una vez finalizada la operación de ubicación y vigilancia, un segundo equipo de la "Operación Cóndor" será enviado con el cometido de castigar al terrorista.-

Se proporciona a los equipos especiales -según prosecución de la desclasificación-, documentos falsos de los países miembros de la "Operación Cóndor" y dichos equipos sólo pueden estar compuestos de personas provenientes de un país miembro de la "Operación Cóndor" o de un grupo mixto de personas provenientes de diversos países miembro de la "Operación Cóndor".-

Es así y concluyendo con la desclasificación del documento que nos ocupa; Que se culmina el suministro de la información indicando: Dos países europeos mencionados especialmente como los blancos de posibles operaciones de la tercera etapa de la "Operación Cóndor" fueron Francia y Portugal. Un equipo especial fue organizado (dos líneas y media suprimidas) que se preparan para posibles acciones futuras de la tercera etapa de la "Operación Cóndor"; (tres líneas suprimidas) coordinados localmente.

Es necesario señalar -última parte de la desclasificación de la documental señalada en éste estadio del resolutorio-, que la información no manifiesta la planificación de castigos del tipo de tercera etapa de la "Operación Cóndor" en los Estados Unidos- No obstante, no es imposible que el reciente asesinato de Orlando Letelier en Washington D pudo haber sido cometido como una acción de la tercera etapa de la "Operación Cóndor". Como lo señalamos más arriba, la información obtenida por la fuente indica que se puso énfasis especial en acciones del tipo de tercera etapa de la "Operación Cóndor" en Europa, en particular en Francia y Portugal. Esta oficina estará alerta para cualquier información que muestre que el asesinato de Letelier pudo haber sido una acción de la "Operación Cóndor".-

Ahora sí, pasaremos a efectuar la pertinente descripción de los elementos probatorios colectados en el sumario y, los cuales rodearan la situación de los encartados en autos, -cuyo auto de mérito es peticionado- por el Dr. Miguel Angel Osorio.-

Situación de los inculcados en autos de nacionalidad uruguaya; José Nino Gavazzo, Manuel Cordero, Jorge Silveira y, Hugo Campos Hermida.-

En relación a los encartados referidos en el epígrafe, que ocuparan nuestra atención en éste estadio de los presentes autos y, respecto a la requisitoria de auto de mérito practicada por la Representación del Ministerio Público Fiscal, Dr. Miguel Angel Osorio; Es preciso poner de resalto -a ésta altura de la investigación desarrollada-; Los elementos de prueba que han sido incorporados y colectados en éste sumario atinentes a la actividad desplegada por los imputados señalados en éste ítem conformante de la resolución.-

Conforme se desprende de la compulsión del expediente y del cuadro de elementos probatorios de los cuales se hallara muído éste Tribunal -atinentes a la responsabilidad de los inculcados en el presente acápite-; Así también se encuentran anexadas al sumario presente y, conservadas en ésta secretaría nro. 14°; fotocopias simples de las declaraciones testimoniales prestadas por los entonces Coronel Nieto Moreno, Capitán Eduardo Rodolfo Cabanillas y Mayor Marcos Alberto Calmon en el sumario que fuera instruido en el año 1977 por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, Comando de la cuarta Brigada de Infantería Aerotransportada, Letra 417 nro. 0035.-

Con fecha 9 de marzo del año 1978 en la ciudad de San Nicolás, depone testimonialmente el Coronel Retirado Juan Ramón Nieto Moreno. En dicha circunstancia el mencionado refiere haber prestado servicios en la Secretaría de informaciones del Estado (Side), desde el veintitrés de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres hasta el ocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.-

En el mencionado organismo, relata el referido, haber desempeñado sucesivamente los cargos de: Jefe de Sección educacional del departamento de guerra revolucionaria; Delegado Side en el extranjero; Jefe de División planes; Jefe de División Doctrina y Publicaciones del departamento contrainteligencia; Jefe de División Fuerzas Subversivas de la Central Nacional de Inteligencia; Jefe del departamento Interior de la Central Nacional de Inteligencia y Jefe del departamento contrainteligencia desde el veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco hasta la fecha de su renuncia, el ocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.-

A lo largo de su extenso testimonio, Moreno señala que conoció a Aníbal Gordon como Silva, aproximadamente en el mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, cuando el nombrado constituyó por orden del entonces Secretario de Inteligencia de Estado, General Don Otto Carlos Paladino, con gente de su grupo y personal orgánico de Side una Base operativa que se denominó O.T. 18, la cual dependía del departamento Operaciones Tácticas I a la sazón comandado por el Vice

Comodoro Guillamondegui, a su vez dependiente de la Dirección III de la Side, a ordenes del Coronel Don Carlos A. Michel.-

Alude el declarante, que la vinculación con el nombrado Silva -del cual con posterioridad se entera que se llamaba Aníbal Gordon-, se establece por razones de trabajo, toda vez que el grupo que integraba el citado Silva era el ejecutor de los blancos operacionales que, surgido de la labor de inteligencia contrasubversiva que efectuaba el departamento de contrainteligencia, eran girados al departamento operaciones tácticas I a través de las direcciones II y III de la Side.-

El testigo que nos ocupa enlaza que el citado Silva, hacía las veces de Jefe de grupo no orgánico que juntamente con personal orgánico integraba la Base O.T. 18 y a la vez efectuaba funciones de escolta y custodia personal del entonces secretario d inteligencia de estado. La citada Base O.T. 18 efectuaba la actividad operacional antisubversiva de Side.-

Es precisado asimismo, en la deposición de Moreno, que en la Base O.T. 18 inactivada a fines de mil novecientos setenta y seis, trabajaba personal orgánico de Side y no orgánico y que en ella el citado Silva, sin tener asignado carácter de Jefe, ejercía el liderazgo del personal inorgánico y por extensión del resto del personal, que no obstante, se encontraban encuadrados a los efectos disciplinarios, en una cadena de comando, que incluía a personal orgánico de Side perteneciente al departamento operaciones tácticas I dependiente de la dirección III de la Side.-

Es expresado por el dicente, que el personal de la Side, era hasta que se inactivara la Base O.T. 18 los agentes, Eduardo Rufo y Juan Rodríguez, que hacían las veces de encargados dependientes del Vice Comodoro Guillamondegui y posteriormente de los entonces capitanes Calmo y Cabanillas y, por cadena de comando, del Jefe del departamento Operaciones Tácticas I Teniente Coronel Visuara.-

Sugerido, resulta por los dichos de Moreno, que por las circunstancias antedichas es desprendido, que el citado Silva no tenía personal a su cargo en Side, a pesar de lo cual, contaba con la adhesión de un nutrido grupo de personas en su mayoría inorgánico, es decir, contratado, de los cuales el dicente conoce algunos de los nombres reales y la mayoría de los apodos, habida cuenta de que no dependían del declarante y los contactos con los mismos eran de carácter operacional, en circunstancias en que debía concurrir con un grupo interrogador y de inteligencia en apoyo de las acciones operacionales que ejecutaba la Base O.T. 18.-

Continúa con su narración Moreno, indicando que inicialmente cuando el declarante conoció al citado Silva, el mismo tenía una base en la calle Bacacay, que posteriormente esa base fue trasladada a otra sita en Venancio Flores, ambas en la Capital Federal y, que las mismas se inactivaron a fines de mil novecientos setenta y seis.-

Que así también, el dicente hace saber, que a mediados de febrero del año mil novecientos noventa y siete apersonándosele el citado Silva en su despacho, éste último aludiera acerca de la conformación de un grupo operativo integrado por ex integrantes de la Base O. T. 18, con los cuales trabajaba para distintos servicios de inteligencia, poniendo el mismo el grupo a disposición del deponente, encontrándose su sede, por entonces, la mentada Base en la calle Chiclana esquina Pomar de la Capital Federal.-

Apunta Moreno en igual oportunidad, que la mentada base a la cual se hiciera referencia, fue utilizada para algunas actividades operacionales y como lugar de detención transitorio e interrogatorio de prisioneros de Side, ignorando éste el resto de las actividades desarrolladas en dicha base por el citado Gordon y su grupo.-

A posteriori, Moreno refiere que en oportunidad de concurrir a la Comisaría de Caseros, tomó conocimiento acerca de la actividad desarrollada por el llamado Aníbal Gordon y el grupo que dirigía en la ciudad de Córdoba, Toda vez que hasta ese momento conocía que Gordon y algunos de su grupo realizaban viajes a la provincia aludida, pero desconociendo el tipo de actividades practicadas. Informándosele en la mentada oportunidad que éstos se hallaban trabajando en la ciudad de Córdoba en cooperación con el Ejército, pero no se le especificaron detalles de la labor. -

A tenor de una pregunta que le fuera formulada al dicente en el transcurso de la deposición, descripta en éste estadio del resolutorio, Moreno señala haber mantenido contacto con Aníbal Gordon por razones operacionales, autorizadas por la superioridad y relacionadas con la actividad de la Side.-

Acto seguido, resultó aducido por Moreno, que al momento de tomar éste conocimiento acerca del accionar delictivo realizado en Córdoba por el grupo Gordon, supo, por boca del comisario de Caseros y la lectura de un informe del personal policial actuante que, el citado Gordon había solicitado apoyo al Grupo de Artillería Aérea Transportado Cuatro, al parecer, aduciendo estar actuando en forma oficial. -

En un momento del testimonio, también resultó señalado por el dicente que Gordon le había manifestado el haber otorgado una camioneta al Mayor Hubert a los efectos que la misma fuera utilizada en la actividad antisubversiva que efectuaba la Unidad, por cuanto la misma carecía de vehículos livianos civiles.-

Por último fue indicado que la motivación por la cual renunciara Moreno a la Side, obedeció a razones particulares y éticas, por cuanto fue interpretado por el dicente que aún cuando el grupo que incursionara en el delito no le dependía ni era orgánico y sólo fuera usado en circunstancias especiales dispuestas por la superioridad; El hecho de que se hubieran apartado de su cauce rozaba su principio de autoridad y comprometía el prestigio de la Side.-

De la misma forma, obran agregadas y aportadas en ésta Judicatura las copias atinentes a la deposición brindada por el Capitán de Caballería D. Eduardo Rodolfo Cabanillas, el cual con fecha diecisiete de noviembre del año mil novecientos setenta y siete depusiera ante el Juzgado de Instrucción Militar nro.8.-

En la oportunidad precitada, el dicente manifiesta haber prestado servicios en la Secretaría de Inteligencia del Estado en el curso del año mil novecientos setenta y seis, más precisamente en una dependencia identificada con la sigla O.T. dieciocho, la cual dependía de otra identificada bajo la sigla O.T uno, cuyo jefe era el Teniente Coronel Visuara.-

Resultó esbozado por Cabanillas, acto seguido, que el día veintisiete de diciembre del año mil novecientos setenta y seis, el mentado salió en uso de licencia ordinaria y que en virtud a ello como así también a su pase a la Escuela Superior de Guerra, fue objeto de una despedida en la cual del mismo modo fueron despedidos el General Paladino (Jefe de la Side) y el Mayor Calmón (destinado en la O.T. dieciocho).-

Fue señalado igualmente en referencia a la reunión precitada en el párrafo anterior, que en la misma participaron entre otros; "Oficiales del ejército Uruguayo y Chileno" que estaban en comisión en la Side, y que en total disfrutaban de la reunión ochenta personas aproximadamente, habiendo sido ésta organizada por Aníbal.-

De igual modo, se encuentran como parte integrante de las piezas que componen el cuadro probatorio en éste sumario; las manifestaciones vertidas por el Mayor Alberto Calmon; el cual en oportunidad de deponer testimonialmente el día veintitrés de febrero del año mil novecientos setenta y ocho, ante el Juzgado de Instrucción Militar nro. 8°, señalara haber prestado servicios en la Secretaría de Inteligencia de Estado en el año referido desde el mes de agosto hasta diciembre.-

Haciendo expresa alusión en su relato a la reunión de despedida respecto a la cual se explayaran los precedentes testigos referidos en la presente exposición, Manifestó que la misma tuvo lugar en el mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis con motivo del pase a retiro del General Paladino, de la cual el dicente participó y pudiendo recordar que en la misma también lo hicieron el Teniente General Moreno, el Capitán Cabanillas, el Mayor Hubert, el personal estable de la base O.T. dieciocho de la Side y otras personas cuyas identidades no recuerda.-

Acto seguido, Calmón continúa su exposición haciendo saber que estima que la organización de la mentada reunión haya estado a cargo de una persona conocida como Silva o Ecurra, creyendo poder afirmar que el verdadero nombre de la referida persona era Aníbal Gordon, quien cumplía las actividades propias de un agente agregado a la Base O.T. dieciocho.-

De igual modo y en idéntica oportunidad el dicente Calmon, expresó que en su carácter de personal agregado todos ellos se hallaban liderados por el llamado "Coronel Silva" o "Aníbal", sin integrarse el resto del personal estable de la Side y, que las actividades que cumplían eran las propias de su situación y conforme a las órdenes que se les impartían, desconociendo por completo sus actividades particulares.-

Así también señalara, haber tomado conocimiento de un secuestro atribuido a personas del organismo interviniendo en un hecho de carácter delictivo, por haberle sido dicha circunstancia comentada por el Mayor Cabanillas.-

En otro orden de ideas se halla atinado manifestar -en éste estadio de la exposición relativa a la descripción de los elementos probatorios colectados-, encontrarse reservada en el marco de éstos autos; Fotocopia simple de la resolución dictada por el Juez Marquevich fechada el día 9 de junio del año 1998.- A lo largo de la resolución aludida precedentemente, el Colega precitado practica una sintética concatenación de las circunstancias fácticas y de las decisiones jurisdiccionales provocadas, relativas éstas a cuatro hechos descriptos numerados uno: Menor Mariana Zaffaroni Islas; Hecho número dos: Menor Carlos Rodolfo D Elía; Hecho número tres: Menor inscripta como María Sol Tetzlaff Eduartes; y Hecho número cuatro: Menores Inscriptos como Pablo Hernán y Carolina Bianco Wehrli, todos éstos referidos al delito de ocultamiento y retención de menores.-

Continúa siendo expuesto por el referido Magistrado Marquevich, que los ilícitos "ut supra" mentados, se encuentran lejos de parecer una consecuencia de designios criminales individuales y por lo tanto su semejanza obra de la casualidad, siendo por el contrario el resultado de un propósito único o concierto previo.-

Es de igual modo, declarado por el Juez referido, la conclusión -entre otras tantas-, de la causa nro. 13 del año 1984 vertidas por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y

Correccional Federal de la Capital, en cuanto a que los individuos que realizaban procedimientos de detenciones ilegales respondían jerárquicamente a la autoridad militar suprema en el país -en modo alguno alcanzada por los efectos del decreto 2741/90 del Poder Ejecutivo Nacional; Mencionando que ello lo obliga a efectuar la ampliación del objeto del sumario por aquél magistrado investigado, ante la posible existencia de un sistema ilegal ordenado por el Comandante en Jefe del Ejército -entre los años 1976/1980, destinado en ese caso al deliberado apoderamiento de menores.-

A los efectos indicados anteriormente, el Dr. Marquevich, ordenara en dicha oportunidad la detención de Jorge Rafael Videla, a fines de serle recepcionada declaración indagatoria en orden a los delitos de ocultamiento de menores alusivos a los casos reseñados.-

De igual modo se localizan en éstos obrados conservados en la secretaría del Tribunal, fotocopias simples atinentes a las fojas registradas bajo los números 70 a 75 y 22 a 30 del Legajo de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, número 03675, perteneciente a Orestes Estanislao Vaello.-

De fecha quince de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro, data el testimonio que fuera vertido ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de sentencia "Letra S", por el Sr. Orestes Estanislao Vaello, quien en dicha oportunidad hiciera entrega a la Conadep de unas órdenes, acerca de una persona desaparecida de nombre Hugo Mendez Donadio -de Nacionalidad Uruguaya- y de su compañera María del Carmen Martínez.-

Dando inicio al relato, el mencionado Vaello refiere ante la Comisión, que la orden precitada fue recibida por el dicente por intermedio del Jefe de Tareas del Grupo operativo que integraba. Que de acuerdo a lo expresado en dicha orden, la misma provenía del Comandante del Primer Cuerpo del Ejército, por la vía del Batallón de Inteligencia 601.-

Conforme fuera desprendido de la mentada disposición, a través de ésta se disponía la detención del antedicho Méndez Donadío y su compañera. Que la sección que comandaba el dicente procedió conjuntamente con el S.I.P.B.A a realizar un chequeo con respecto al domicilio y lugar de trabajo, siendo dicho operativo efectuado conjuntamente con fuerzas policiales del servicio de inteligencia que operaban en el área de la vivienda de los individuos nominados.-

Continúa siendo expuesto por Vaello, que a posteriori de ser consumada la vigilancia, se procede a la detención de Donadío en la estación ferroviaria de Villa Ballester el día 15 de junio del año mil novecientos setenta y seis en horas muy tempranas de la mañana; Dirigiéndose luego la Comisión al domicilio indicado deteniendo allí a la compañera del nombrado antecedentemente, apellidada Martínez. En igual modo es relatado por Vaello, que por el tipo de detención que se solicitaba las personas detenidas no debían ser interrogadas, sino trasladadas en forma inmediata a una Cueva que se denominaba al taller de la vía (Automotores Orletti).-

Así y de éste modo, se desliga de la narración formulada por el deponente, que las personas detenidas fueron trasladadas a medianoche al taller citado, lugar donde fueron recibidos por un integrante de la Side, siendo asimismo señalado por Vaello que el lugar sindicado pertenecía exclusivamente a la gente de Side, la cual era comandada por Aníbal Gordon encontrándose en ese lugar gente de los servicios de inteligencia uruguayos.-

Seguidamente y dando correlato a su exposición, Vaello menciona que luego de trasladar a las personas indicadas al lugar referido abandona dicho sitio desconociendo la suerte por ellos corrida. A los dos días se termina de informar la orden por vía de Jefatura del Primer Cuerpo del Ejército.-

A través del contenido de su informe, el dicente describe el texto de una orden y las siglas que la integran, Mereciendo a criterio del suscripto de suma validez, profundizar sobre la cuestión ahondando pormenorizadamente sobre la misma: Vaello señala que en la parte superior izquierda se determina la procedencia (Ejército Argentino Batallón de Inteligencia 601), en recuadros en parte superior derecha "L/Icia", lo cual significa número de listado del radiograma de inteligencia.-

Prosigue el dicente, la narración sobre la cuestión que nos ocupa, especificando que en la parte izquierda donde dice "de":se refería a la procedencia de la orden directa, y "A" la Institución a la que era dirigida la misma, "Origen", significaba el grupo operativo o si procedían de inteligencia extranjera. La letra del recuadro grande a la derecha es la inicial del apellido de la persona buscada. "Filiación", se entiende donde militaba la persona a detener. "Objetivo Primario", nombre y apellido de la persona buscada. Y "Objetivo Secundario", indica la persona alternativa a detenerse si no se encontraba al principal.-

Acto seguido avanza el dicente en su relato, detallando las siguientes particularidades; "Grado de Peligrosidad", el mismo podía ser: Mínima, Media, Máxima y Extrema. Ella determinaba el modo de proceder en la detención, Mínima se entendía que la persona podía ser adherente, simpatizante, panfletero o estudiantil; Medio se refería a un militante obrero o sindicalista; Máximo: significaba un hombre operativo; y Extremo hacía alusión a un combatiente activo.-

En el lugar de la orden donde se hacía referencia a Zona: Sub - Zona o Área, determinaba el lugar de detención y el grupo allí operante. Era la zona determinada por la autoridad militar; "Edificio", determinaba el lugar físico donde debía hacerse el operativo, "A intervenir", significaba el grupo que debía encargarse de la realización del operativo.-

Así y ya finalizando los pormenores de la información suministrada respecto a los detalles contenedores en una orden, el dicente hace saber que: "Chequeo Primario", se refería a quien hizo las averiguaciones iniciales; "Chequeo Final", indica las averiguaciones veinticuatro horas antes, "Efectuado por", individualiza el responsable directo del chequeo. "Efectos", se refiere a la implicancia de los efectos ocasionados por el procedimiento practicado. "Resultado", determina el corolario del operativo y un informe breve sobre el mismo, "Evaluación", podía contener el resultado del interrogatorio formulado y, "Destino Final", el lugar donde era depositada la persona.-

Extendiéndose el aquí firmante sobre la exposición brindada por el Sr. Vaello, estima menester el suscripto hacer referencia a una orden proveniente -según dichos del dicente sindicado-, de la Secretaría de Inteligencia posiblemente de la República Oriental del Uruguay, llamándose dicha orden Jorge Zaffaroni figurando en la misma datos filiatorios casado, 23 años, cédula uruguaya nro. 1.264.853, estudiante de ciencias económicas con domicilio en la calle Venezuela 3328 del barrio de la Florida, Pcia. De Buenos Aires y como objetivo secundario a María Emilia Islas de Zaffaroni, casada, 23 años de edad y estudiante de magisterio.-

Según continuación del relato, en el domicilio que fuera sindicado resultaron detenidas ambas personas siendo luego entregadas en la cueva de la vía. Por comentarios hechos con las personas del lugar al tiempo de ocurrido éste operativo el dicente puede aseverar fehacientemente, que fueron interrogados por gente de los servicios de inteligencia de Uruguay conjuntamente con gente de la Side y luego dándosele destino final: Muerte.-

Dando seguimiento al testimonio de Vaello, el mencionado se refiere en dicha oportunidad al secuestro de Natividad Lezcano, el cual tuviera lugar el día 16 de junio del año 1977 en la ciudad de Santa Fe. El mencionado operativo es realizado por un grupo comandado por el dicente, quien viaja a esa ciudad por ordenes directas vía comando del Primer cuerpo del Ejército, con expresa instrucción de no pedir área al comando del segundo cuerpo del ejército, es traída a la Provincia de Buenos Aires, recibiendo luego órdenes de ejecutarla. En el final del testimonio aportado hace una descripción acerca de los centros clandestinos que conoce, tal resultara desprendido de la documental anexada.-

Obra asimismo asociada a éste sumario, como parte integrante de la prueba colectada en autos, un testimonio brindado así también por Orestes Estanislao Vaello, el cual con fecha cuatro de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro, depone ante el Juzgado Nacional de Sentencia Letra "S", Manifestando en primer término ser suboficial del Ejército Argentino perteneciente al Cuerpo profesional figurando actualmente en situación de retiro.-

Relata haberse desempeñado como primer destino en la agrupación Comandos y Servicios del Estado Mayor General del Ejército, siendo reclutado a fines del año 1973 para prestar servicios en el Batallón de Inteligencia 601 con cabecera en Callao y Viamonte de ésta Capital Federal. Que de igual modo, se desempeñó como agente de penetración en la ciudad de Córdoba contactándose en la oportunidad con activistas a fin de investigar a los de extrema izquierda, resultando en septiembre del año 1975 comisionado para desempeñar funciones encubiertas en la zona sur del Gran Buenos Aires.-

Es de éste modo, que a partir del día 20 de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, se le ordena al dicente depender de una cabecera que se encontraba en el Batallón Depósito de Arsenales 601, Domingo Viejo Bueno, sito en la zona de Bernal. Señalando que los Jefes fueron en ese entonces el Coronel Abudt, el Mayor Barzuc y el Teniente Primero González Chipon.-

En igual orden de ideas, Vaello refiere que se forma en ese batallón un grupo para reprimir acciones subversivas llamado "de interfuerzas" por prestar servicios dicho grupo y estar afectados al mismo, Personal de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de la Provincia de Buenos Aires y un Oficial de la Policía Federal. Que así y por tener contactos con los grupos de extrema derecha y haber pertenecido a ellos en la década del sesenta le fue ordenado ser el nexo a fin de entregar órdenes y realizar operativos con los denominados grupos paramilitares o parapoliciales.-

A lo largo de su narración recuerda que en el curso del año 1976 después del golpe de estado, mes de mayo, ocurrió el caso de los uruguayos, sus nombres eran: Rosario Barredo, Williams Whitalews. Los referidos eran jóvenes y fueron entregados por gente de la Side, creyendo también el dicente haber intervenido gente de la Marina, resultando éstos levantados en la Capital Federal.-

Las personas sindicadas, le fueron entregadas al dicente en el Pozo de Bernal, allí éstos fueron interrogados, y permanecieron en el lugar unos diez días. Luego al presentarse gente de la Side, personal perteneciente a Aníbal Gordón, juntamente con dos o tres personas integrantes de los servicios de inteligencia del Uruguay, a los individuos mencionados se los llevaron, desconociendo la suerte por éstos corrida.-

A posteriori, puede relatar el deponente que los traslados aludidos eran realizados por intermedio de la División Potencial Humano del Departamento de Inteligencia Exterior. -

A posteriori el suscripto, procederá a detallar ligeramente -en virtud a la voluminosidad de la documental endosada a éstos autos-, atinente a las piezas relativas a los legajos anexados recientemente a éstos autos-;

Ahora sí, es a menester del Suscripto -a ésta altura del resolutorio-, oportuno pasar a detallar a continuación el contenido de algunos de los *Legajos atinentes a la desaparición de personas extranjeras, más precisamente de nacionalidad Uuguaya, ocurridas éstas en el territorio de la República Argentina, entre otros;

1.-Legajo de la Conadep registrado bajo el número 773, perteneciente a Adalberto Soba.-

Datos Personales de la Víctima:

El nombrado se llamaba Waldemar Adalberto Soba, fecha del hecho denunciado: el día 25 de septiembre del año 1976, Lugar en donde fuera llevado a cabo el secuestro: En la Provincia de Buenos Aires, Nacionalidad: Uruguayo.-

Relato del Procedimiento llevado a cabo respecto del afectado:

Conforme se desprende del Testimonio brindado por la Sra. María Elena Laguna, plasmado a fs. 2 del documento analizado, ésta manifiesta que su marido desapareció el día 25 de septiembre del año 1976, en un procedimiento realizado en la vía pública de la Provincia de Buenos Aires.-

A posteriori, es expresado que luego del secuestro la víctima es llevada al domicilio conyugal ubicado en Haedo, Provincia de Buenos Aires. De allí los secuestradores -que presumiblemente pertenecían a las fuerzas de seguridad-, proceden a llevar de igual modo al marido de la denunciante, a ésta y a sus tres hijos. -

Es manifestado también en igual testimonio, que la totalidad de la familia es conducida a lo que la dicente supone era "Automotores Orletti". En el lugar indicado ésta pudo observar la presencia de varios secuestrados de los cuales desconoce sus identidades al igual que la presencia en el sitio mentado de varios represores.-

Continuando con su relato, la Sra. Laguna, expresa no haber sido sometida a torturas, si habiendo pasado por ellas su marido. En el centro clandestino de detención aludido, la dicente permaneció junto a sus hijos alrededor de cuatro días; Oportunidad en la cual ésta y sus criaturas fueron llevados a Montevideo en avión, permaneciendo su marido en Buenos Aires.-

En el viaje en cuestión -tal fuera relatado por la dicente-, viajaban una señora llamada Beatriz Michoso con dos chicos, No recordando ésta si el avión era de línea, pero si haciendo alusión que en el traslado habían otras personas que aparentemente no tenían nada que ver con lo que estaban viviendo ésta y la Sra. Michoso. Al arribar a Montevideo, son ascendidas a un automóvil y conducidas a lo que ésta, cree, era un cuartel. En el lugar indicado permaneció la dicente junto a uno de sus hijos aproximadamente diez días, habiendo sido el resto de su criaturas dejados en la esquina de la casa de la abuela de éstos.-

2.-Legajo de la Conadep registrado bajo el número 2537, correspondiente a Leon Duarte Lujan.-

Datos Personales de la Víctima:

Según información que se desprende sobre la desaparición de Duarte Lujan, León Guadalberto, éste poseía 48 años de edad, nacionalidad: Uruguaya, Estado Civil: Casado con tres hijos, de ocupación: Obrero de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos Sociedad Anónima.-

Militancia Política:

El afectado de mención, era Secretario General de Sindicato de Funsas, Miembro del Secretariado Ejecutivo de la Convención Nacional de Trabajadores y, Vicepresidente del Partido por la Victoria del Pueblo. El referenciado habría salido del Uruguay en el mes de junio del año 1975, siendo refugiado del Alto Comisionado (ACNUR).-

Relato del Procedimiento:

El secuestro -tal es desprendido del documento analizado-, tiene lugar el día 13 de julio el año 1976 en horas de la noche, en un bar de la calle San Juan, Buenos Aires, Capital Federal.-

Es señalado en el Legajo descripto, que en el procedimiento narrado respecto de Leon Duarte Luján, intervinieron Fuerzas de Seguridad conjuntas argentino-uruguayas. Efectivos del Organismo coordinador de Operaciones antisubversivas (Ocoa) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (Sid) y así también Organismos de seguridad militar dependientes del Ejército Uruguayo.-

Resultaron testigos del secuestro del afectado, el Sr. Sergio Lopez Burgos, quien fuera detenido en el mismo lugar y momento que León Duarte, y permaneciendo éste desaparecido hasta su traslado a Uruguay el día 26 de julio del año 1976 y dado como detenido en Montevideo por las fuerzas conjuntas uruguayas.-

A fs. 8 del documento en cuestión, obran datos complementarios sobre la desaparición de León Duarte. Se informa que éste era uno de los dirigentes históricos del movimiento obrero uruguayo. Según

diversos testimonios, Duarte, en momento de ser secuestrado se hallaba en un bar del centro de Buenos Aires juntamente a otros compañeros de éste, siendo todos conducidos brutalmente a golpes e introducidos en un vehículo policial.-

Se desprende del testimonio documental, la existencia de por lo menos veintidós testigos que a finales del mes de julio, Afirman que Duarte se encontraba en un lugar de reclusión clandestino, denominado: Campo de Concentración "Automotores Orletti".-

Washington Perez, Dirigente Sindical de Funsa, conjuntamente con Duarte son llevados a ese lugar de reclusión por los secuestradores, con la intención de producir un canje: La vida y libertad de Duarte por dinero que debían aportar sus compañeros que vivían en Buenos Aires.-

Alicia Cadenas: Secuestrada en la misma fecha que Duarte, trasladada luego a Uruguay, menciona en su testimonio ante el Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay.-

Asimismo obra en el documento, el testimonio de Enrique Rodríguez Larreta, el cual afirma haber sido secuestrado en momentos en que realizaba gestiones para dar con el paradero de su hijo desaparecido en el mes de junio del año 1976. De igual modo expresa, que el día 26 de julio y encontrándose secuestrado, se les informa que se prepararan para ser trasladados a Montevideo. Finalmente el dicente junto a otros partieron del lugar donde habían permanecido secuestrados, Señalando haber quedado allí Gerardo Gatti, León Duarte y Hugo Méndez, sobre cuyo destino nunca más se supo.-

3.-Legajo de la Conadep registrado bajo el número 7630, perteneciente a la desaparición de Juan Pablo Errandonea Salviá.-

Datos Personales de la Víctima:

El nombrado poseía cédula de identidad: 63969, Canelones Uruguay, nacionalidad: Uruguay, Domicilio en el momento de la detención. Caracas 1444, Buenos Aires, Capital Federal, Estado Civil: Soltero, Fecha del secuestro: El día 26 de septiembre del año 1976 en la vía pública, en la Ciudad de Buenos Aires, Ocupación: Estudiante y Obrero Gráfico en la Argentina, Fecha de salida del Uruguay: En el año 1973, Refugiado en el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.-

Militancia Política:

Este era militante estudiantil y militante del Partido por la Victoria del Pueblo (PVP).- Relato del Procedimiento:

El mismo poseyó lugar el día 26 de septiembre del año 1976, en la vía pública Ciudad de Buenos Aires. Las Fuerzas que intervinieron en el Operativo del cual resultara secuestrado Salviá, fueron conjuntamente argentino-uruguayas, Efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Subversivas y del Servicio de Inteligencia de Defensa, Organismos de Seguridad Militar, dependientes del Ejército Uruguayo.-

Antecedentes de Persecución sufridas por el afectado Errandonea Salviá:

Según testimonios glosados al documento, el mencionado el día de su secuestro había expresado a su hermana, la circunstancia que si esa noche no regresaba era porque algo le había sucedido, ya que poseía conocimientos sobre el secuestro de varios uruguayos.-

En el testimonio brindado por María Errandonea, se desprende que Juan Pablo Errandonea, era estudiante gremialista y delegado de estudios. En la tercer semana del mes de agosto del año 1973, fuerzas conjuntas realizaron dos allanamientos su domicilio en su búsqueda, pretendiendo encontrar pruebas de su actividad subversiva. A partir de ese día -teniendo el afectado diecisiete años-, salieron junto a la dicente -su madre- del Uruguay con destino a Buenos Aires, donde éste había conseguido trabajo y radicación con documentos legales.-

4.- Legajo de la Conadep registrado bajo el número 2628 correspondiente a la Desaparecida Elba Lucía Gándara Castroman.-

Datos Personales de la Víctima:

La nombrada al momento de la detención se encontraba embarazada, de 34 años de edad, con domicilio en Hilario Lagos 466, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, Profesión: Ama de Casa, Nacionalidad: Uruguay, y fecha de nacimiento 10-12-1943 en la República Oriental.-

Relato del Procedimiento llevado a cabo respecto de la referida:

Esta, -según se desprende del legajo-, es detenida junto a su marido Juan E. Velázquez Rosano, uruguayo, el día 18 de febrero del año 1977 en la Provincia de Buenos Aires, por personal de policía y ejército de civil durante un operativo en el que aparentemente es secuestrada mucha gente. Son llevados al Departamento Central de Policía motorizada para ser interrogados. Los trasladan definitivamente a la Brigada de Guemes (puente 12) participando de los interrogatorios militares uruguayos.-

Según testimonio de su marido, Juan Enrique Velázquez Rosano, quien fuera luego liberado, manifiesta que en las torturas e interrogatorios participaban oficiales uruguayos.-

5.-Legajo de la Conadep registrado bajo el número 7105, correspondiente a María Asunción Artigas Nilo de Moyano.-

Datos Personales de la Víctima:

La misma posee fecha de nacimiento 26 de marzo del año 1951, Cédula de Identidad nro. 1.281.383, Nacionalidad: Uruguaya, con domicilio al momento de la detención en la calle 495 y Gral. Belgrano, Berazategui, Buenos Aires., Estado Civil: Casada, encontrándose embarazada al momento del secuestro.-

Relato del Procedimiento:

Según surge de las constancias obrantes en el legajo descripto, el operativo tuvo lugar el día 30 de diciembre del año 1977 en el domicilio particular de la afectada. En dicha oportunidad y, en igual fecha resultó desaparecido juntamente a María Asunción, su cónyuge Alfredo Moyano.-

Según testimonio brindado por la Sra. Enriqueta Santander vda. De Moyano, relata que en el mes de febrero -marzo del año 1975, tres hombres vestidos de civil se presentaron en su domicilio de la calle Guemes 3081, Piso 3º, Depto. "A". Las personas a cargo del operativo revisaron la totalidad del lugar, quienes preguntaban insistentemente por "Fredy" que resultara ser el hijo de la dicente.-

A posteriori, y habiendo arribado Fredy al departamento, dónde asimismo se encontraba la nuera de la Sra. Vda. De Moyano, los tres resultaron trasladados mediante un automóvil Peugeot 404 amarillo, conducido por un sujeto con uniforme de fajina y fuertemente armado.-

Es así y de éste modo, que según se desglosa del documento, luego del traslado referido fueron conducidos hasta un lugar -en el cual comenzaron a subir y bajar escaleras, siendo introducidos a un ambiente amplio amueblado con sillones, donde se encontraban cantidad de personas tiradas en el piso encapuchadas y esposadas. La dicente, su nuera y su hijo permanecieron en dicho lugar hasta el día siguiente sin habérseles proveído de agua ni alimento.-

En el lugar citado y, según manifestaciones vertidas en testimonio, el hijo de la dicente fue maltratado como así también su nuera, la cual manifestó a la deponente que habían intentado ahogarla, encontrándose totalmente mojada. -

El último día, el Jefe del lugar, quien se encontraba vestido de gris, de edad madura y talla gruesa, dio la orden para que la dicente sea conducida a una pequeña habitación, lugar en el cual se le preguntara a ésta por las amistades de su hijo, por su lugar de trabajo y sobre la circunstancia acerca de si había o no sufrido maltratos, pregunta a la cual ésta respondió negativamente. En esa oportunidad, se les informó que serían dejados en libertad debido a que la detención de ellos tres había sido una equivocación.-

Es de igual modo, según relato de Enriqueta Vda. De Moyano, fueron ascendidos a una camioneta y tirados en el suelo del vehículo, encontrándose todos ellos encapuchados. En ese momento del traslado fue detenido el automóvil donde eran desplazados, luego fueron descendidos del mismo, siendo indicado por uno de los secuestradores que hasta que no sintieran el ruido del motor de la camioneta no se movieran ni se quitaran la vendas. De idéntica manera, se hallaron en medio de un descampado, comenzando a caminar, encontrándose al pasar con pasos a niveles y paradas de colectivo.-

Fue advertido por la dicente, con posterioridad a lo acontecido, que juntamente a la totalidad de los documentos que les fueron entregados, se les otorgó asimismo una cartera conteniendo variada documental perteneciente a personas que no conocían, elementos éstos que -según expresiones de la dicente-, fueron dejados en el baño de una estación de servicio.-

Cabe asimismo hacer referencia, en alusión a los dichos vertidos por la Sra. Vda. De Moyano; que el sujeto que le habría hecho las manifestaciones precedentemente referidas por la dicente, era quien utilizaba el término "botija", siendo identificado por su nuera durante el cautiverio como de nombre Gavazzo, de nacionalidad uruguaya, Oficial de Inteligencia del Ejército del Uruguay.-

Los hechos a los cuales se hace mención, son denunciados -según se expresara-, ante el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, puesto que su nuera era refugiada política, bajo la protección de ese alto comisionado.-

Todo lo acontecido, ocaeció hasta el día 30 de diciembre del año 1977, oportunidad en la cual Personal de las fuerzas de seguridad y policía, manifestando pertenecer a las fuerzas conjuntas penetraron violentamente en el domicilio sito en Berazategui -lugar habitado por María Asunción Artigas y Alfredo Moyano-, con rumbo desconocido, siendo vislumbrado por algunos vecinos que las víctimas habrían sido detenidas encapuchadas.-

Se hace referencia -en último término-, en el documento aludido, y a través de las manifestaciones de la deponente, que su nuera María Asunción, habría dado a luz en el Centro Clandestino de Detención conocido como el "Pozo de Banfield", a una nena a la cual le pusiera el nombre de Verónica, nacida el día 25 de agosto del año 1978. Hasta la fecha el hijo de la dicente, su nuera y la nieta de ésta continúan desaparecidos.-

6.-Legajo de la Conadep registrado bajo el número 1462, correspondiente a Arnaldo Bernardo Amone Hernández.-

Datos Personales de la Víctima:

El afectado posee fecha de nacimiento: 20 de agosto del año 1952, Titular de la cédula Nacional de Identidad nro. 1.293.432 uruguaya, de Nacionalidad: Uruguay, Ocupación: vendedor ambulante, Estado Civil: Casado.-

Militancia Política:

El nombrado era militante gremialista del P.V.P.-

Relato del Procedimiento:

El operativo se llevó a cabo -según surge del documento-, el día 1 de octubre del año 1976. El mencionado sale de la República Oriental del Uruguay en el mes de junio del año 1975. Resultando secuestrado en la vía Pública por fuerzas conjuntas argentinas y uruguayas, especialmente miembros del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (Ocoa) y del Servicio de Defensa de Inteligencia (Sid) de Uruguay.-

Así y de igual manera, dos días después de la detención ocurrida el día 4 de octubre del año 1976, la casa pertinente a la madre del afectado deviene allanada por un operativo regido por el Mayor del Ejército uruguayo Nino Gavazzo, sin dar ninguna explicación del caso.-

7.-Legajo de la Conadep registrado bajo el número 6417, pertinente a Borelli Cattaneo, Raúl Edgardo.-

Datos Personales de la Víctima:

El nombrado, según documento, posee fecha de nacimiento: 18/02/1954, de Nacionalidad: Uruguay, Titular del Documento Nacional de Identidad nro. 1.808.033, de Estado Civil: soltero, con domicilio en Sayos 3976, Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, Ocupación: Profesor de Física y Cosmografía, en Buenos Aires, se desempeñaba como empleado de la Compañía de Seguros Hermes Argentina, sita en Bartolomé Mitre 760, de ésta Capital Federal. -

Relato del Procedimiento llevado a cabo respecto del nombrado.-

Borelli, según se desprende del documento, fue secuestrado por civiles el día 22 de julio del año 1977 en su domicilio, en camionetas, identificándose pertenecer a Fuerzas de Seguridad Argentinas y sacado del departamento esposado.-

Según testimonio de un uruguayo amigo de Raúl Borelli y vecino del mismo barrio, el día 22 a las 9:15 horas una vecina arribando a su casa hizo el comentario que un grupo de personas de particular, quienes se movilizaban en autos y camionetas aduciendo pertenecer a la Policía Federal, tomaron todas las casas de la cuadra donde residía Raúl Borelli, procediendo éstos a allanar especialmente la casa del afectado.-

A posteriori, y según surgiera del Legajo en cuestión, los realizadores del operativo eran un grupo de numerosos hombres fuertemente armados, entre los cuales identifican presuntos uruguayos, ello por los modismos idiomáticos usados durante el operativo.-

8.-Legajo de la Conadep registrado bajo el número 7049, correspondiente a Carlos Federico Cabezudo Perez.-

Datos Personales del Afectado:

El nombrado precedentemente, posee fecha de nacimiento: 27/04/48, Nacionalidad: Uruguay, con domicilio al momento del secuestro en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, de 29 años de edad, Ocupación: Profesor de matemática en Montevideo.-

Militancia Política:

Según fuera desprendido del legajo descripto, resulta ser Miembro de la Mesa Permanente del Comité Central del Partido Comunista Revolucionario.-

Relato del Operativo efectuado en atinencia al afectado:

El operativo -según constancias documentales-, tuvo lugar el día 30 de diciembre del año 1977 a las 13 horas en el domicilio del matrimonio Carneiro Barrientos, Avelino Díaz 1744, Planta Baja, Buenos Aires, Capital Federal, por varios hombres que se hallaban armados y los cuales se movilizaban en cuatro automóviles.-

Del Legajo que nos ocupa nuestra atención, se desprende que el nombrado "ut supra", encontrándose transitoriamente en la ciudad de Buenos Aires, año 1973, fue requerido públicamente por el Gobierno Cívico-Militar de Uruguay, imputándosele delitos políticos, ello por sabersele vinculado con grupos subversivos.-

Según testimonio del Sr. Miguel Cabezudo, obrante a fs. 3 y ss. Del documento, se advierte que el afectado no retornó a la República del Uruguay, no poseyendo su familia más noticias del referido. El día 10 de enero del año 1978 una llamada anónima, refiere el testigo, hace saber a una hermana de la víctima, que Cabezudo Pérez había resultado desaparecido en la Argentina.-

Desde el día indicado, desprendido del documento, la familia no obtuvo más noticias, sin perjuicio de recibir rumores contradictorios que iban desde hacer residir al afectado en Europa, hasta haber sido el mismo trasladado a la República Oriental del Uruguay.-

9.-Legajo de la Comisión sobre desaparición de Personas registrado bajo el número 7099, correspondiente a Zaffaroni Castilla, Jorge Roberto.-

Datos Personales del afectado:

La víctima poseía fecha de nacimiento: 2 de mayo del año 1952, Titular de la Cédula de Identidad Uruguaya número: 1.264.853, Nacionalidad: Uruguaya, Estado Civil: Casado, con domicilio al momento de la detención en Venezuela 3328, Vicente López, Provincia de Buenos Aires.-

Militancia Política:

El afectado poseía militancia en la Asociación de Estudiantes Magisteriales de Montevideo y, era Militante asimismo del Partido por la Victoria del Pueblo. Asimismo tuvo fecha de salida de la República Oriental del Uruguay en el año 1975, Refugiado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.-

Relato del Procedimiento:

El operativo -según constancias documentales-, tuvo lugar el día 27 de septiembre del año 1976 alrededor de las 18 horas en el domicilio particular. A la hora señalada, en oportunidad que Jorge Zaffaroni se dirigía a su departamento, fue detenido por un grupo de personas vestidas de civil, las cuales no se identificaron y ostensiblemente se encontraban armados.-

El secuestro del afectado y su esposa María Emilia juntamente a su hija Mariana llevado a cabo en la Provincia de Buenos Aires, resultó -según constancias emergentes de la documental analizada-, practicado por Fuerzas de Seguridad Uruguayas, Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (Ocoa).-

Consta en el documento, la existencia de testimonios que expresan que Jorge Zaffaroni, presumiblemente con su esposa y la hija de ambos Mariana, habrían sido trasladados al Uruguay - Montevideo-, a fines del mes de septiembre o principio de octubre del año 1976.-

Así y de igual modo, se ubica certificado en el documento que mediante número de legajo 7098 correspondiente a Islas Gatti, María Emilia, ésta posee como fecha de desaparición: 27 de septiembre del año 1976, Lugar del secuestro: Vicente López, Provincia de Buenos Aires y último lugar donde la misma fue vista: El Centro Clandestino de Detención "Automotores Orletti".-

10.-Legajo de la Conadep registrado bajo el número 7109, atinente a Mechoso Méndez, Alberto Cecilio.-

Datos Personales del Afectado:

El referenciado poseía fecha de nacimiento. 1/11/1936, Credencial Cívica. 14.173, Estado Civil: Casado con Beatriz Castellonense con dos hijos. Domicilio: Miralla 2864/66, Villa Lugano, Buenos Aires, Capital Federal, Nacionalidad. Uruguaya.-

Militancia Política:

El sindicado era -según constancias del documento- dirigente del Partido por la Victoria del Pueblo, Refugiado del Alto Comisionado.-

Relato del Procedimiento:

El hecho del secuestro se llevó a cabo -resulta desprendido del legajo-, el día 26 de septiembre del año 1976, en un bar de la Ciudad de Buenos Aires.-

Las personas u Organismos que efectuaron la detención, resultaron ser -tal surge de la documental-, Fuerzas de Seguridad argentino-uruguayas; Efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (Ocoa) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (Sid), Organismos de seguridad militar dependientes del Ejército Uruguayo.-

Surge del documento, que el día 27 de septiembre, ante requerimiento de la Sra. Mechoso, le permiten ver a su esposo, quien en esa oportunidad relata a su cónyuge como fue detenido, indicando el nombre de las personas que participaron del procedimiento de detención, siendo ellos: Capitan Nino Gavazzo y Mayor Silveira, ambos integrantes de Ocoa.-

La Sra. Castellonense, junto a sus hijos es trasladada a Aeroparque el mismo 27 de septiembre en una ambulancia. Desde allí viajó con custodia al aeropuerto de Carrasco en Uruguay, donde la esperaban cuatro o cinco hombres armados, y encontrándose encapuchada fueron conducidos a un cuartel. Allí permaneció detenida hasta tanto y según dichos de los uruguayos, terminaran los procedimientos en Buenos Aires, el 5 de octubre fue dejada en libertad juntamente a sus hijos. La Sra. Castellonense identifica a Nino Gavazzo como la persona que viajó con ella en el avión que la trasladó a Montevideo.-

11.-Legajo de la Conadep registrado bajo el número: 6977, correspondiente a Moreno Malugani, Miguel Angel.-

Datos Personales de la Víctima:

La víctima según obra en el documento, poseía fecha de nacimiento: 23/03/1948, Nacionalidad Uruguaya, Estado Civil: Casado, con domicilio al momento de la detención en. Belgrano 2740, de Capital Federal, Ocupación: Capacitación Pesquera y perfoverficador de Bull, Estudiante en la Universidad del

Trabajo. Escuela de la Construcción en Montevideo. En Buenos Aires, trabajaba en una empresa de repuestos de autos.-

Militancia Política:

Era Militante del Partido por la Victoria del Pueblo. En agosto del año 1972 se dirige hacia Chile, en noviembre del año 1973 viaja hacia la República Argentina.-

Posee radicación definitiva en la Argentina, Refugiado en el Alto Comisionado.-

Relato del Procedimiento de detención del Afectado:

El operativo -según se desprende del documento-, tuvo lugar el día 1 de octubre del año 1976, a las 20.30 horas en la vía pública de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal. Las personas u organismos que practicaron la detención fueron: Fuerzas de seguridad conjuntas argentino-uruguayas. Efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (Ocoa) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (Sid), Organismo de Seguridad Militar dependientes del Ejército Uruguayo.-

11.-Legajo de la Conadep registrado bajo el número 7111, atinente a Trías Hernández, Cecilia Susana.-

Datos Identificatorios de la Víctima:

Obra endosado al documento, que la afectada poseía fecha de nacimiento: 23/08/1954, de nacionalidad: Uruguay, de Estado Civil: Soltera, con una hija y con domicilio en la Localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, Ocupación: Estudiante de Magisterio en Montevideo.-

Militancia Política:

A la luz de constancias obrantes en el legajo, la mencionada era Militante estudiantil y militante del Partido por la victoria del pueblo. Esta emigra de su país en el año 1974, Refugiada en el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados.-

Descripción del Caso:

El operativo -según se desprende del documento- tiene lugar el día 28 de septiembre del año 1976 en horas de la noche en la vía pública, más precisamente en las calles Juramento y Ciudad de la Plata, Buenos Aires, de ésta Capital Federal.-

Obran plasmadas constancias que refieren que las personas u organismos que practicaron la detención fueron: Fuerzas de seguridad conjuntas argentino-uruguayas. Efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (Ocoa) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (Sid), Organismo de Seguridad Militar dependientes del Ejército Uruguayo.-

12.-Legajo de la Conadep registrado bajo el número 6981, correspondiente a Washington Domingo, Queiro Uzal.-

Datos de la víctima:

Se desconocen del afectado varios de sus datos identificatorios, poseyendo certeza sobre su nacionalidad: Uruguayo y ocupación; siendo ésta Empleado del Diario "El País" en Montevideo.-

Militancia Política:

Militante del Partido por la Victoria del Pueblo. Emigra o sale de su país en el año 1972, y residencia en el país de al desaparición. Radicación refugiado en el Alto Comisionado.-

Descripción del caso:

El operativo según se encuentra plasmado en el Legajo, tuvo fecha el día 4 de octubre del año 1976, presumiblemente en la vía pública de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal.-

Obran plasmadas constancias que refieren que las personas u organismos que practicaron la detención fueron: Fuerzas de seguridad conjuntas argentino-uruguayas. Efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (Ocoa) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (Sid), Organismo de Seguridad Militar dependientes del Ejército Uruguayo.-

13.-Legajo de la Conadep registrado bajo el número 7183 pertinente a Tejera Raúl.-

Identificación de la Víctima:

El afectado según se desprende del documento posee nacionalidad: Uruguay, 27 años de edad, Ocupación: Agente Comercial.-

Militancia Política:

Militante del Partido por la Victoria del Pueblo. Estatuto de Refugiado del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados.-

Descripción del caso:

El secuestro -según obrara en constancias documentales- se produjo el día 26 de septiembre del año 1976 en la vía pública de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal.-

Obran plasmadas constancias que refieren que las personas u organismos que practicaron la detención fueron: Fuerzas de seguridad conjuntas argentino-uruguayas. Efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (Ocoa) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (Sid), Organismo de Seguridad Militar dependientes del Ejército Uruguayo.-

14.-Legajo de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas registrado bajo el número 7118 pertinente a Prieto González Ruben.-

Identificación de la Víctima.-

Según resulta desprendido del documento el mencionado poseía nacionalidad: Uruguay, fecha de nacimiento: 23/09/1952, Cédula de identidad: 1.270.098, Estado Civil: Casado, con dos hijos, y Ocupación: Estudiante de Secundaria en Montevideo.-

Militancia Política:

Militante estudiantil y militante del Partido por la victoria del pueblo. Sale de su país en el mes de noviembre del año 1973. Radicación desde 1974, se le retiró en junio de igual año después de ser detenido. Refugiado en el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados.-

Relato de las circunstancias del caso:

El operativo -según emerge del legajo-, se produjo con fecha 30 de septiembre del año 1976 en horas del mediodía, presumiblemente por la zona de Congreso o a la salida del Hospital Pirovano en Buenos Aires, Capital Federal.-

Obran plasmadas constancias que refieren que las personas u organismos que practicaron la detención fueron: Fuerzas de seguridad conjuntas argentino-uruguayas. Efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (Ocoa) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (Sid), Organismo de Seguridad Militar dependientes del Ejército Uruguayo.-

15.-Legajo de la Conadep registrado bajo el número 7119, atinente a la persona de Recagno Ibarburu Juan Pablo.-

Datos Personales del Afectado:

El nombrado posee nacionalidad Uruguay, fecha de nacimiento: 29/01/1951, Titular de la Cédula de identidad: 1.071.305, Estado Civil: Soltero, Ocupación: Dibujante.-

Relato del Procedimiento llevado a cabo respecto del mentado.-

Juan Pablo Recagno, según se desprende del documento, resulta desaparecido el día 1 de octubre del año 1976, presumiblemente en la Ciudad de Buenos Aires en la vía pública juntamente, a Casmira María del Rosario Carretero.- Obran plasmadas constancias que refieren que las personas u organismos que practicaron la detención fueron: Fuerzas de seguridad conjuntas argentino-uruguayas. Efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (Ocoa) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (Sid), Organismo de Seguridad Militar dependientes del Ejército Uruguayo.-

16.- Legajo correspondiente a la Conadep registrado bajo el numeral 7104 pertinente a Río Casas, Miguel Angel.-

Identificación de la Víctima:

Según surge del Legajo en cuestión, el referido posee nacionalidad: Uruguay, fecha de nacimiento: 30-08-1948, Cédula de Identidad 1.345.028 de la Ciudad de Montevideo, Estado Civil: Soltero, con un hijo y con domicilio al momento de la detención en Pueyrredón, entre Santa Fe y Buenos Aires, Villa Numancia, Partido San Vicente, Pcia. De Buenos Aires, Ocupación: Estudiante de Derecho en Montevideo.-

Militancia Política:

El sindicado -tal como consta en documentos- era militante estudiantil y militante en el Movimiento Independiente 26 de marzo (Frente Amplio). En el mes de mayo el año 1974 sale de su país.-

Relato de las circunstancias y pormenores del Procedimiento llevado a cabo respecto de la persona referida:

Surge del legajo que el secuestro tuvo lugar el día 24 de diciembre del año 1977 a las 12 horas aproximadamente en Laferrere, ruta 3, km. 31, Provincia de Buenos Aires. El operativo se realiza en la fecha indicada, oportunidad en la cual Miguel Angel deja su domicilio en compañía de su compañera Marta Ensenat y su pequeño hijo Valentín de seis meses de edad, con el fin de trasladarse a la Capital.-

Las Personas u organismos que efectuaron la detención, emerge de la documental-, resultaron ser: Fuerzas de Seguridad Argentinas y Uruguayas. Batallón San Justo del Ejército Argentino.-

17.-Legajo de la Conadep registrado bajo el número 6978 en atinencia a la persona de Carlos Alfredo Rodríguez Mercader.-

Identificación del Afectado:

El nombrado poseía según obrara en el documento, nacionalidad Uruguay, fecha de nacimiento: 24/02/1950, Estado Civil: Casado, con domicilio en la Localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, Ocupación: Maestro de tornería mecánica.-

Militancia Política:

El referido era militante estudiantil y docente. Militante del Partido por la victoria del Pueblo. Sale de su país en el año 1972. Refugiado en el Alto Comisionado.-

Relato de las circunstancias del Procedimiento del secuestro llevado a cabo respecto el sindicado:

Se desprende del legajo y sus constancias escritas, que el operativo tuvo lugar el día 1 de octubre del año 1976 en horas del mediodía en la vía pública de la Capital Federal.-

Obran plasmadas constancias que refieren que las personas u organismos que practicaron la detención fueron: Fuerzas de seguridad conjuntas argentino-uruguayas. Efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (Ocoa) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (Sid), Organismo de Seguridad Militar dependientes del Ejército Uruguayo.-

18.-Legajo de la Conadep registrado bajo el número 7201 pertinente a Eduardo Chizzola.-

Identificación de la Víctima:

Según constancias obrante en el documento, se desprende que el afectado poseía 25 años de edad, nacionalidad: Uruguaya, Cédula de identidad: 1.149.428, de Estado Civil: Separado con una hija y Ocupación: Profesor de Educación Física.-

Militancia Política:

Se encuentra endosado en el legajo, que la víctima era militante estudiantil y militante del Partido por la victoria del pueblo. Refugiado en el Alto Comisionado.-

Descripción del Procedimiento llevado a cabo:

Desprendido es del documento que el secuestro de Chizzola fue practicado el día 17 de abril del año 1976, presumiblemente en el Gran Buenos Aires.-

Las personas u organismos que efectuaron la detención resultaron ser: Efectivos del Organismo Coordinador de operaciones antisubversivas (Ocoa) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (Sid), organismos de seguridad dependientes del ejército uruguayo.-

19.-Legajo de la Conadep registrado bajo el número 6236 correspondiente a Carreteros Cardenas, Casmira María del Rosario.-

Datos Personales de la afectada:

Se desglosa del documento que la víctima poseía, fecha de nacimiento: 11-09-1952, nacionalidad: Uruguaya, Cédula de Identidad nro. 1.284.574, de estado civil: Soltera, Ocupación: Estudiante.-

Militancia Política:

Carretero Cardenas Casmira, según constancias del documento, era militante estudiantil y del Partido por la Victoria del Pueblo, Radicación. Estatuto de refugiado en el Alto Comisionado.-

Descripción del caso.-

Surge del legajo los pormenores del procedimiento de secuestro de la afectada, siendo éstos: que la detención se produjo con fecha 1 de octubre del año 1976 en horas de la noche, presumiblemente en la vía pública de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal.-

Obran plasmadas constancias que refieren que las personas u organismos que practicaron la detención fueron: Fuerzas de seguridad conjuntas argentino-uruguayas. Efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (Ocoa) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (Sid), Organismo de Seguridad Militar dependientes del Ejército Uruguayo.-

El presente hecho plasmado en el Legajo posee íntima vinculación con la narración de los acontecimientos sucedidos y obrante en el documento número 7119 correspondiente a Recagno Ibarburu, ya citado precedentemente.-

20.-Legajo de la Conadep registrado bajo el numeral 7222, pertinente a Candia Ruben.-

Identificación Personal de la víctima:

Se desglosan del documento los datos personales del afectado, siendo éstos, que el mencionado poseía nacionalidad: Uruguaya, Profesión y Ocupación: Obrero Metalúrgico textil en fábrica "La Aurora Sociedad Anónima", y con domicilio al momento de la detención en: una Pensión ubicada en Belgrano.-

Relato del Procedimiento:

Surge del documento que el secuestro sufrido por el afectado, habría tenido lugar el día 17 de junio del año 1976. Por testimonio que fuera aportado por María del Carmen Martínez, la cual se refiere asimismo al caso de Hugo Méndez, ésta relata que la persona última mentada a causa de la represión a los dirigentes sindicales en Uruguay, habría huido a la República Argentina en forma ilegal, legalizando luego su situación ante el departamento de migraciones argentina.-

En igual sentido, la testigo relata en relación a Hugo Méndez, que el mismo habría resultado secuestrado el día 15 de junio del año 1976 en la estación de Villa Ballester, resultando según manifestaciones ser los responsables de la detención; El ejército uruguayo a través de su órgano especializado "La Ocoa" y además el Ejército argentino. Asegura la testigo que participaron ambos ejércitos en el operativo, siendo personal de ambos los guardias y los participantes del interrogatorio y de las sesiones de torturas.-

La testigo manifiesta que advirtió la presencia de extranjeros -uruguayos- en los operativos y en los interrogatorios por la manera de dialogar que éstos poseían.-

La deponente expresó que en el lugar donde permanecieron secuestrados, reconocido posteriormente por el Sr. Rodríguez Larreta, sito en el cruce de Venancio Flores y Emilio Lamarca, en el barrio de Flores, donde se hallaron detenidos González Cardozo quien luego fuera trasladado al Uruguay, también permaneció secuestrado Ruben Candia, obrero textil quien fuera detenido el día 17 de junio.-

21.-Legajo correspondiente a la Comisión Nacional sobre desaparición de Personas registrado bajo el número 7110, pertinente a Cram González Washington.-

Datos Personales de la víctima:

Es descosido del Legajo que ocupa nuestra atención los datos identificatorios del afectado, siendo éstos; fecha de nacimiento: 17/09/1949, nacionalidad Uruguayo; de estado Civil: Casado, con dos hijos, último domicilio al momento de la detención: en la Localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, y de ocupación: Mecánico y obrero panadero en Uruguay, Obrero de la construcción y plomero en Argentina.-

Militancia Política:

La víctima referida era, según surge de constancias plasmadas en el Legajo, militante gremialista en el sindicato de Panaderos y militante del Partido por la victoria del pueblo. Emigró de su país en el año 1974. Refugiado en el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados.-

Descripción del Procedimiento llevado a cabo en atinencia al afectado:

Se desprende de la pieza documental, que el operativo habría tenido lugar el día 28 de septiembre del año 1976 en horas nocturnas en la vía pública, calles Juramento y Ciudad de la Plata, Buenos Aires, Capital Federal.-

Obran plasmadas constancias que refieren que las personas u organismos que practicaron la detención fueron: Fuerzas de seguridad conjuntas argentino-uruguayas. Efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (Ocoa) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (Sid), Organismo de Seguridad Militar dependientes del Ejército Uruguayo.-

22.-Legajo correspondiente a la Conadep registrado bajo el número 1701 pertinente a González Lezama, Rafael.-

Datos personales del Afectado:

Se desglosa del documento probatorio, que la víctima poseía fecha de nacimiento: 07/05/1953, de nacionalidad: Uruguaya, Cédula de Identidad nro. 1.283.703 Montevideo, de estado civil: soltero, Estudiante de Preparatorios de Derecho.-

Militancia Política.

El afectado era Dirigente -según constancias probatorias- estudiantil y militante del Partido por la Victoria del Pueblo. Emigra de su país en el mes de octubre del año 1974, Radicación documento nacional de identidad nro. 92.091.336.-

Descripción del caso:

Descosido es del documento analizado, que el operativo del secuestro de González Lezama, se habría llevado a cabo el día 1 de octubre del año 1976 en la vía pública de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal.-

Obran plasmadas constancias que refieren que las personas u organismos que practicaron la detención fueron: Fuerzas de seguridad conjuntas argentino-uruguayas. Efectivos del Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (Ocoa) y del Servicio de Inteligencia de Defensa (Sid), Organismo de Seguridad Militar dependientes del Ejército Uruguayo.-

23.-Legajo correspondiente a la Conadep registrado bajo el número 7098, atinente a la persona de Islas Gatti Zaffaroni, María Emilia.-

Datos identificatorios de la víctima:

Emerge del documento que la afectada poseía fecha de nacimiento: 18/04/1953, Cédula de Identidad nro. 1.270.201, nacionalidad: Uruguaya, con domicilio al momento de la detención en: Venezuela 3328, Vte. López, Provincia de Buenos Aires.-

Relato del Hecho:

El Operativo -según constancias documentales- habría tenido lugar el día 27 de septiembre del año 1976 en horas de la noche en el domicilio particular de la víctima.-

El esposo de la mencionada precedentemente, cuyo legajo ya fuera mencionado en párrafos que anteceden, fue traído de la calle e introducido en el departamento por varias personas que hicieron numerosos destrozos; luego lo introdujeron en un auto conducido con destino desconocido. Al arribar María Emilia con su hija Mariana de dieciocho meses de edad, también fueron llevadas por personas armadas en un autos, delante de testigos. La mencionada según obra en el Legajo fue vista en prisión clandestina poco tiempo después, (Centro Clandestino de Detención: Automotores Orletti).-

El documento presente tiene íntima vinculación con los hechos denunciados y obrantes en el documento registrado bajo el número 7099.-

24.-Legajo de la Conadep correspondiente a Alfaro Vazquez, Pedro Daniel, registrado bajo el número 259.-

Datos Identificatorios de la víctima:

El afectado poseía 31 años de edad, Cédula de Identidad nro. 1.082.931, de estado civil: casado, con una hija, con domicilio en Rincón 210, piso tercero de ésta Capital Federal, de Ocupación: Estudiante y Obrero de la construcción, de nacionalidad Uruguaya.-

Relato del Operativo:

Según se desprende del Legajo, éste tuvo lugar el día 11 de agosto del año 1977 en la Capital Federal. Habiendo salido la víctima de su país Uruguay en el año 1972. El Joven residía en Buenos Aires desde el año 1975, con permanencia debidamente autorizada.-

Resultando la mencionada persona detenida por fuerzas policiales o militares en su departamento de Rincón 210 de la ciudad de Buenos Aires el día 11 de agosto del año 1977. La madre de la víctima -María Ofelia Vázquez de Alfaro-, y el padre del mismo -Pedro Alfaro-, efectuaron la totalidad de los trámites posibles de realización ante autoridades argentinas sin obtener respuesta alguna; sin perjuicio de haber recibido una información anónima procedente de éste país, la cual señala concretamente que Daniel habría sido trasladado al Uruguay a pedido de las autoridades de ese país en septiembre del año 1977. -

25.-Legajo correspondiente a la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas registrado bajo el número 7202, pertinente a Cabrera Prates, Ary.-

Datos Personales de la víctima:

Del legajo se halla desprendido que el mencionado poseía fecha de nacimiento el día 10/09/1931 en Rivera, de nacionalidad: Uruguayo, Titular de la cédula de Identidad nro. 666.232, de estado civil: Casado con dos hijos, de Ocupación: Empleado Bancario, Carpintero.-

Militancia Política:

El afectado realizaba actividad sindical en el Gremio Bancario y Militante del Partido por la Victoria del Pueblo. Refugiado en el Alto Comisionado, habiendo emigrado de su país en el año 1973. -

Detalles del caso concreto:

Según constancias documentales que forman el legajo, el señalado fue detenido por personas de particular fuertemente armadas en su domicilio de la calle H. Almería 719, El Tropezón, Provincia de Buenos Aires.-

En el mencionado lugar resultó secuestrado por efectivos combinados del ejército argentino y las fuerzas de seguridad uruguayas, que operan en territorio argentino, el ciudadano uruguayo Ary Cabrera.-

Es asimismo referido -tal constara en el documento-, por Adriana Cabrera, que a partir del golpe militar del año 1973 y de la huelga general existente, se hallaba intensificada la represión contra la clase obrera, el pueblo trabajador -expresaba-, y sus organizaciones políticas. Fue a razón de ello que el padre de la referida, tuvo que emigrar a la República Argentina, al igual que miles de uruguayos.-

Es señalado por la deponente, que en la Argentina también se desarrollaba una acción represiva contra los refugiados y residentes latinoamericanos, muchos de los cuales eran secuestrados y asesinados, circunstancia que se acrecentó a partir del golpe militar del mes de marzo del año 1976, que instaurara la Junta Militar que comandara Videla, refiriendo ser la misma particularmente contra los uruguayos, siendo una serie de ellos trasladados a su país.-

Prosigue su relato la testigo, haciendo alusión expresa a la situación que el secuestro de su padre, se debió a una acción conjunta de comandos militares de ambas dictaduras del Río de La Plata. -

26.- Legajo de la Conadep registrado bajo el número 7143 correspondiente a Simón Antonio Riquelo.-

Datos Personales de la Víctima:

El afectado poseía según datos emergentes del documento: Nacionalidad: Argentina, Fecha de nacimiento: el día 22 de junio del año 1976, Fecha de desaparición: el día 13 de julio del año 1976, en el domicilio de su madre -Sara Rita Méndez- ubicado en Juana Azurduy, Buenos Aires, Capital Federal. Edad al momento del procedimiento: 21 días de vida.-

Relato del Procedimiento:

Surge del Legajo, que el día 13 de julio del año mil novecientos noventa y seis, entre las 23 y 23.30 horas, es golpeada la puerta de acceso al domicilio de la calle Juana Azurduy, en la Localidad de Belgrano de la Capital Federal, República Argentina.-

En dicha oportunidad, resulta expresado y manifestado por la madre del menor Riquelo, haberse encontrado dándole de comer al niño en compañía de una amiga Asilú Mazeiro, la cual vivía con la deponente Sara Rita Méndez.-

Acceden al domicilio entre diez y quince hombres quienes fuerzan la puerta de entrada y las inmovilizan, según testimonio de la Sra. Méndez los mismos se hallaban vestidos de civil, identificándose en dicha ocasión como miembros del Ejército Uruguayo y del Ejército Argentino.-

Prosiguiendo con el relato de los hechos, es señalado que en la casa encuentran material escrito del cual surgía que los que allí habitaban trabajaban por la causa de la libertad en Uruguay, y es allí cuando comienzan dichos hombres a interrogar a las presentes y a torturarlas, siendo éstas interrogadas sobre el paradero del padre del menor.-

Sara Rita Méndez, señala que uno de los oficiales que comandaba el operativo se presentó como el Mayor Gavazzo, del Ejército Uruguayo, quien presentara a otro oficial cuyo nombre la misma no recuerda, como perteneciente al Ejército Argentino.-

A las nombradas -surge del documento-, las amordazan, encapuchan y trasladan a un centro de detención clandestino conocido como: "Orletti", en el cual operaba la OCOA perteneciente a las fuerzas armadas del Uruguay, en complicidad con las fuerzas armadas Argentinas, compartiendo la dicente allí su cautiverio con detenidos-desaparecidos uruguayos y argentinos.-

Esta resulta ser -según su manifestación- la última vez que vio a su hijo Simón. Asimismo fue relatado por la dicente, la circunstancia de haber sido trasladada al Uruguay luego de nueve días de torturas e interrogatorios, junto con un grupo de uruguayos.-

En el país de mención permanece durante cuatro meses detenida-desaparecida, En ese período hace insistentes reclamos por su hijo Simón, el Mayor Gavazzo se compromete a darle a la deponente noticias del mismo, las cuales nunca se efectivizaron. Siendo luego ésta oficializada como presa política en una cárcel legal, lugar donde recibe la visita de su familia y oportunidad en la cual comprueba que el bebe Simón nunca estuvo con ellos.-

El niño Simón Riquelme -según constancias emergentes del documento- fue arrebatado de los brazos de su madre, con la que fuera apresado en un procedimiento policial conjunto, comandado por los Oficiales Uruguayos de la OCOA, (Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas), José Gavazzo y Manuel Cordero.-

A fs. 7 y siguientes de documento consta el testimonio de Sara Rita Méndez en extenso.-

Asimismo, obra plasmado en un Informe que fuera proporcionado por las Abuelas de Plaza de Mayo, el caso de Anatole y Victoria Julien Grisonas, y sus padres Victoria Grisonas y Roger Julien Cáceres.-

Los niños Anatole Boris y Claudia Victoria fueron secuestrados junto a sus padres el día 26 de septiembre del año 1976 en la Localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires.-

Ambos hermanos aparecieron misteriosamente abandonados en la plaza O Higgins de la Ciudad portuaria de Valparaíso, a 140 kilómetros de Santiago de Chile, el día 23 de diciembre del año 1976, tres meses después de sus secuestros. Sus padres permanecen hoy desaparecidos.-

El procedimiento del secuestro habría sido realizado conjuntamente por fuerzas militares Argentinas y Uruguayas, según testimonio brindado por el Dr. Eduardo Márquez Iraola, en su calidad de Letrado Apoderado de los hermanos mencionados en un juicio contencioso administrativo.-

Documentos relativos al Legajo pertinente a la República Oriental del Uruguay.-

Se halla reservado en la secretaría del Tribunal, un documento desclasificado en los Estados Unidos (Redcd ds-4b 13 de octubre del año 1976), consiste en un Informe de Inteligencia del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de fecha 28 de septiembre de 1976.-

Se desprende del mentado informe: que la Operación Cóndor, es el código de nombre otorgado a la colección de inteligencia izquierdistas, comunistas o marxistas. Se establece como corporación de inteligencia de servicios en América destinada a la eliminación de marxistas del territorio activistas en numerosos países, siendo la República de Chile el centro de las operaciones.-

Asimismo y continuando con la descripción de los elementos probatorios colectados en autos - los cuales roderaran la situación procesal de los encartados en los obrados mentados-, es preciso referirse al testimonio depuesto por el Dr. Martín Almada de nacionalidad paraguaya, de profesión abogado, siendo éste el descubridor de los archivos del terror de la República del Paraguay.-

Entre la cuantiosa información vertida por el testigo Almada ante los estrados judiciales de éste tribunal y en oportunidad de recibírsele testimonio con fecha 1 de junio del año 2001, éste manifestó textualmente que: "Que el día 26 de noviembre de 1974 encontrándose el deponente en su oficina de Director del Instituto Juan Bautista Alberdi de San Lorenzo, Paraguay irrumpió la policía política, siendo alrededor de las 18 horas, procediéndose al secuestro del compareciente y llevándolo directamente a la Jefatura de Investigaciones de la policía en Paraguay, esto es policía política. Que en ese lugar fue recibido por un policía, que el deponente conocía, toda vez que fue compañero de éste en la Universidad de apellido Nuñez y sobre la mesa de Nuñez, había gran cantidad de fotografías. Que la oficina de Nuñez, estaba instalada en un pasillo y pasaban por allí militares paraguayos y militares extranjeros y cada uno de ellos se detenían, miraban las fotografías de mención y luego miraban al dicente. Que cuando terminaron de pasar estos militares y quedó en el lugar sólo el oficial, el compareciente se acercó y tomó una fotografía, intrigado porque todos lo miraban y observó en la foto construcciones de un edificio. Que posteriormente, los oficiales hicieron pasar al deponente a una gran sala, similar a una sala de audiencias,

una especie de tribunal de inquisición, donde fue interrogado. Que la primera persona que lo interrogó fue el Jefe de la policía política, de nombre Pastor Coronel, quien lo presentó en esa sala de audiencias, como el terrorista más peligroso de Paraguay, que se encontraba construyendo una cárcel del pueblo para secuestrar a las altas personalidades paraguayas. Que en ese tribunal, estaban presentes autoridades paraguayas conocidas por el declarante, de carácter políticas, policiales y militares y también militares extranjeros elegantemente vestidos, es decir con uniformes de gala militar. Que la mayoría de los militares extranjeros usaban anteojos negros. Que más tarde el deponente sabía que se trataba de los agregados militares de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile y Uruguay.-"

"Que fue destinado en la celda del Comité Central del Partido Comunista Paraguayo, porque su delito fue tipificado por ese tribunal militar como subversión intelectual. En la celda contigua estaba sólo un abogado argentino, Almirar Latino Santucho, con quien el declarante conversaba y le preguntó como fue su detención y el proceso de su tortura. Que Santucho le dijo que pasó también por ese tribunal militar constituido por los agregados militares de Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Bolivia y Paraguay y que al intentar salir de Argentina a Paraguay, con miras a viajar a Europa, en compañía de un dirigente del MIR chileno, Jorge Fuentes Alarcon, fueron secuestrados.."-

Asimismo, del acto procesal en virtud del cual se le recepcionara declaración testimonial a Almada, se desprende que en tal oportunidad el nombrado aportó a estos obrados " ... copia autenticada de documento 00172F0398, Asunción 16 de mayo de 1977, del Comisario Alberto Cantero, a Pastor Coronel, Tercer Departamento de Investigaciones, el cual reza " Tengo el honor de dirigirme a esa Superioridad con el objeto de llevar a su conocimiento que en el día de la fecha, siendo las 16:34 horas, en un avión bi reactor de la armada argentina con matricula 5-7-30-0653, piloteado por el Capitán de Corbeta José Abdala, viajamos con destino a la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, los siguientes detenidos: Gustavo Edison Insaurralde, (uruguayo), Nelson Rodolfo Sanatana Scotto (uruguayo), José Nel (argentino), Alejandro José Logoluso (argentino) y Dora Marta Langil (argentina). Las mencionadas personas fueron entregadas por conducto de esta Dirección , en presencia del Coronel Benito Guanes y del Capitán de Fragata Lazaro Sosa, Teniente Primero José Montenegro y Juan Manuel Berret, ambos del SIDE (servicio de Inteligencia del Ejército)".-

Prosiguiendo con los elementos de prueba endosados al sumario, con fecha 13 de junio del año dos mil uno, depone testimonialmente en el marco de éstos obrados el Sr. Ricardo Peidro; el cual en igual oportunidad manifestara al tribunal; " En el lugar de mención el Sr. Peidro fue sometido a sesiones de torturas con picana eléctrica y golpes. Asimismo señala que como paso previo al traslado a los lugares de aplicación de tormentos, eran conducidos los detenidos a un sitio que denominaban "Leoneras", en el cual los secuestrados esperaban ser desplazados a los sitios donde serían torturados. Luego del transcurso de unos días el dicente fue conducido a una celda o calabozo, el cual no poseía rejas, con una puerta sin ventanas y con dos camas marineras permaneciendo sólo en el lugar en un comienzo. El día 26 de mayo ingresa a la celda otra de las personas secuestradas, en momentos en que éstos pudieron entablar una conversación el dicente pudo saber que ésta persona resultó detenida en el aeropuerto de la República del Paraguay, cuando estaba a punto de partir a Suecia, donde era esperado por su esposa la cual se hallaba embarazada.."-

"Que el deponente fue secuestrado el día 10 de mayo del año 1977 en la Provincia de Buenos Aires, más precisamente en la Localidad de Lanús, -Balcarce 1624- siendo éste último el domicilio registrado en ese momento por los padres del dicente. El día señalado el compareciente resultó secuestrado juntamente con su cónyuge, la Sra. Gabriela Beatriz Funes. Acto seguido menciona haber sido ambos trasladados a un lugar, el cual hoy se reconoce como el centro clandestino de detención: "Club Atlético", permaneciendo el testigo en el sitio referido hasta el día 27 de mayo del año reseñado, expresando en igual oportunidad la circunstancia de haber sido liberada la señora de éste tiempo antes.."-

"...Posteriormente fueron conocidos y/ o advertidos por el compareciente los datos identificatorios de ésta persona, quien resultó ser Gustavo Insaurralde, el cual le comentara al testigo poseer nacionalidad Uruguaya. Según manifestaciones que fueran vertidas por Insaurralde al deponente, el primero le expresó haber permanecido detenido en una cárcel legal ubicada en la República del Paraguay y haber sido desde allí trasladado a la República Argentina. Continuando con el relato el testigo manifiesta al tribunal que Insaurralde en una de las conversaciones mantenidas, le informó haber participado de la fuga masiva acaecida en Punta Carreta, República del Uruguay, lugar donde éste se encontraba detenido como preso político.."

" ...En el lugar de detención donde permaneciera el dicente, pudo observar la presencia de Roxana Giovanoni, la cual hoy continúa desaparecida. Asimismo tomó conocimiento de la permanencia en el centro clandestino de detención de un estudiante de Medicina de apellido Medina, al cual le decían Jerónimo . El día 26 de mayo del año 1977, un día antes del traslado del testigo -, fue producido en el lugar una traslado muy grande de detenidos, que según excusa de los carceleros, los desplazados pasarían

a disposición del Poder Ejecutivo en forma legal, siendo en igual oportunidad escuchado y advertida por el dicente la circunstancia de que éstos serían trasladados en avión hacia Sierra Chica, situación para la cual a los secuestrados le sería aplicada un inyección para tranquilizarlos. Así también resulta referido por el testigo la situación de haber sido aproximadamente las cien personas trasladadas el día anterior reunidas en un espacio abierto donde los carceleros les hablaban y lugar en el cual los detenidos fueron sometidos a una fuerte golpiza, quedando algunos de ellos como producto de lo señalado desvanecidos. Dicha circunstancia fue escuchada por el deponente desde su celda. El dicente hace saber asimismo que en virtud a contactos mantenidos con Gustavo Insaurralde, éste último hizo saber al dicente que sería interrogado por militares uruguayos que llegarían al centro clandestino de detención "Club Atlético", a los efectos indicados. El día 27 de mayo del año 1997 el testigo fue ascendido a un automóvil que lo condujo a la Localidad de Lanús, dónde fue liberado..." -

De las probanzas descriptas compendidamente y a título ilustrativo, surgen a todas luces, reunidos los extremos necesarios y requeridos atinentes a la existencia del estado de sospecha que otorga habilitación al Suscripto para adoptar -respecto de los mencionados en el epígrafe- el temperamento procesal regulado en el artículo 294 del Ordenamiento Procesal Penal de la Nación. -

Conforme fuera desprendido de las constancias documentales del presente sumario y, con debido y estrecho sustento en las probanzas colectadas y anexadas al mismo; Se procederá a subsumir la actividad desarrollada por José Nino Gavazzo, Manuel Cordero, Jorge Silveira y Hugo Campos Hermida; Encuadrándose "Prima facie" en ésta oportunidad la mentada conducta desplegada por los reseñados en base a la totalidad de las pruebas colectadas; como la de Miembros de un Plan Criminal, destinado y dedicado a la comisión de ilícitos con la característica sistemática -los mismos- de desaparición forzada de personas, conformado éste por varios estados miembros en cuyos territorios se comisionaban los referidos injustos. Imputándoseles en éstos autos aquellos hechos que en el marco de ésta Organización Criminal se hubieran perpetrado total o parcialmente en suelo argentino y, en los cuales hubieran intervenido fuerzas de seguridad, policial o militar de más de dos estados. Asimismo dicha organización, en la cual los inculcados habrían tomado parte-cooperado o ayudado a su formación y/o mantenimiento poniendo en peligro la seguridad de ésta nación, se hallaría conformada e integrada por más de diez personas, por más de un oficial o suboficial de las fuerzas armadas o de seguridad, con estructura celular, disposición de armas de guerra de gran poder ofensivo, operando en más de una de las jurisdicciones políticas del país, poseyendo conexiones con otras organizaciones similares existentes en el país o exterior y recibiendo algún apoyo-ayuda o dirección de funcionarios públicos, (Artículo 210 bis del Ordenamiento Penal de la Nación). -

En consecuencia y, habida cuenta de la nacionalidad y residencia de los inculcados mencionados a los fines sindicados; Este Magistrado se encuentra en condiciones de Solicitar -vía exhorto internacional a la República Oriental del Uruguay; la concesión de La Detención Provisional o Preventiva con miras a la Extradición de los encartados mencionados. -

Dicha medida deberá ser cumplimentada a través de la Cancillería Nacional de éste país, invocando las previsiones contenidas en el Tratado de Extradición suscripto por este país, con la República Oriental del Uruguay, en Montevideo con fecha 20 de septiembre de 1996, aprobado por ley 25.304, sancionada el día 9 de julio de 2000. -

Cuestión de Prescripción:

Para ésta cuestión se encuentra vigente la Convención sobre imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra de Lesa Humanidad de las Naciones Unidas, la normativa contenida en la Convención de las Naciones Unidas, la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas de diciembre del año 1992 y, esencialmente la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas en su artículo séptimo. -

Siendo la desaparición forzada de personas, un Ilícito continuado o permanente mientras no sea determinado el destino o paradero de las víctimas; Ninguna prescripción ha comenzado a correr. -

Ahora bien, en último término y en virtud a la complejidad, gravedad institucional e internacional que revisten los sucesos delatados en éstos obrados sumariales, como así también atento a la imperante necesidad de ser cumplimentados por parte del Suscripto la totalidad de los recaudos y prescripciones jurídicas que resultaran de adecuación necesarias a fin de serle recepcionada en el pertinente acto procesal declaración indagatoria a José Nino Gavazzo, Manuel Cordero, Jorge Silveira y, Hugo Campos Hermida, (Ciudadanos de Nacionalidad Uruguaya), y sin perjuicio, - lo precedentemente expuesto- de lo ordenado por el Tribunal interinamente a mi cargo, respecto a la disposición relativa a la solicitud de arresto preventivo con miras a la extradición de los inculcados referidos, la cual fuera cursada al país del Cono Sur mentado; Es que éste Magistrado considera;

Que a ésta altura de la instrucción sumarial en la cual se hallara ésta pesquisa investigativa, resulta a todas luces necesario y oportuno, a los fines de proceder a resguardar y/o asegurar la debida sujeción a derecho de los encartados Uruguayos señalados y, tendiendo de éste modo a evitar posibles

evasiones a la persecución penal instruida por la justicia de nuestro país en el marco de éste expediente; Ordenar la Captura Internacional de los Ciudadanos Uruguayos; José Nino Gavazzo, Manuel Cordero, Jorge Silveira y, Hugo Campos Hermida, siendo preciso librar en consecuencia a la finalidad precitada, oficio al Sr. Titular del Departamento Interpol de la Policía Federal Argentina a los propósitos señalados, adjuntándose al mismo copia autenticada del auto fundado que ordenara la medida.-

Asimismo ésta Judicatura se compromete a formalizar la requisitoria de Extradición del imputado sindicado en los plazos que se encontraran endosados en la legislación que regula la materia. -

Dejándose debidamente asentadas las descripciones de piezas probatorias colectadas, manifestaciones y expresiones incorporadas al sumario; Es que el suscripto por las consideraciones de hecho y de derecho manifestadas;

Resuelvo:

1.- Solicitar la concesión de la Detención Provisional o Preventiva con miras a la Extradición de los Ciudadanos Uruguayos; José Nino Gavazzo, Manuel Cordero, Jorge Silveira y, Hugo Campos Hermida.-

2.-A los efectos sindicados en el punto que antecede; Líbrese Exhorto Internacional al Sr. Magistrado con Jurisdicción y Competencia en Materia de Extradiciones Internacionales de la Ciudad de Montevideo; República Oriental del Uruguay.-

Dicha medida deberá ser cumplimentada a través de la Cancillería Nacional de éste país, invocando las previsiones contenidas en el Tratado de Extradición suscripto por este país, con la República Oriental del Uruguay, en Montevideo con fecha 20 de septiembre de 1996, aprobado por ley 25.304, sancionada el día 9 de julio de 2000.-

3.-Ordenar la Captura Internacional de los Ciudadanos Uruguayos; José Nino Gavazzo, Manuel Cordero, Jorge Silveira y, Hugo Campos Hermida, con basamento en la totalidad de las manifestaciones expuestas en lo extenso del resolutorio presente.-

En consecuencia a lo ordenado en el párrafo antecedente; Líbrese oficio al Sr. Titular del Departamento INTERPOL de la Policía Federal Argentina, con el objeto de hacer saber lo ordenado en el presente auto fundado, y más precisamente en el punto dispositivo nro. 3° constitutivo del presente.-

4.- Notifíquese, Protocolíse y Firme que sea

Cúmplase.-

Ante mí.-

En igual fecha se libró la Rogatoria Internacional a la República Oriental del Uruguay ordenada en el punto dispositivo 2° de la presente. Conste.-

En igual fecha se libró oficio al Departamento INTERPOL de la Policía Federal Argentina, dando cumplimiento a la disposición ordenada en el punto dispositivo nro. 3° del proveído que antecede. Conste.-

En del mismo se notificó la presente resolución al Sr. Procurador Fiscal y firmó. Doy fe.-